



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52, No. 42-73 Teléfono 604 2328525, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**10 de mayo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTES:</b>	JHON JAIRO BEJARANO CÓRDOBA ARLEY DE JESÚS PUERTA FERNEY SUAZA JARAMILLO
<b>DEMANDADAS:</b>	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>201600122000</b>
<b>ASUNTO:</b>	IMPULSO PROCESAL

### **Antecedentes Procesales:**

El 03 de octubre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra las EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. (anexo 001 del C001).

El 15 de diciembre de 2016, se admitió la demanda (anexo 003 del C001).

El 8 de junio de 2017, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P., respondió la demanda (anexo 05 del C001).

El 12 de junio de 2017, se concedió el término de cinco días a la apoderada de la parte demandante con el fin de que suscribiera la respuesta a la demanda, so pena de tenerse por no contestada (anexo 006 del C001).

El 13 de junio de 2017, se tuvo la demanda por contestada y se fijó fecha para celebrar la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS, para el día 11 de septiembre de 2017, a las 3:00 de la tarde. (Anexo 007 del C001).

El 11 de septiembre de 2017, se celebró la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS., y se fijó fecha para celebrar la audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 12 de marzo de 2018 a la 1:30 de la tarde. (Anexo 008 del C001).

El 16 de marzo de 2018, se aplazó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, toda vez que la titular del Despacho fue nombrada como Escrutadora para las elecciones de Cámara de Representantes y Senado que se llevarían a

cabo el 11 de marzo de 2018, y se fijó como nueva fecha para el 22 de agosto de 2018 a la 1:30 de la tarde. (Página 91 del anexo 014 del C001).

El 16 de agosto de 2018, los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del proceso por un término no superior a dos meses. (Página 92 del anexo 014 del C001).

El 17 de agosto de 2018, el Despacho decretó la suspensión del proceso hasta el 17 de octubre de 2018. (Anexo 15 del C001).

El 8 de mayo de 2019, se fijó fecha para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el 21 de octubre de 2019 a las 2:00 de la tarde (anexo 16 del C001).

El 21 de octubre de 2019, en la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, se vinculó a la Fundación Universidad de Antioquia, Fundación de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín, Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín, Cooperativa Multiactiva de recolectores de Excedentes; Corporación Cívica Santísima Trinidad Cortrinidad, Corporación Marchando al Futuro; Corporación Recuperación Paz Corepaz, Corporación Recuperación Paz Corepaz, Corporación Unidad Empresarial Corpuem, Corporación para la Proyección y Desarrollo Corpodecen, en calidad de Litisconsorte Cuasi Necesarios, se dispuso notificar la demanda y correr el traslado de la misma por el término de diez días, notificación a cargo de la parte demandante, se decretó el receso hasta tanta se cumplieran las condiciones y circunstancias que se anotaron. (anexo 24 del C001).

El 13 de marzo de 2020, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA respondió la demanda (páginas 8-24 del anexo 029 del C001 y anexo 030).

El 3 de agosto de 2020, la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS FUNTRAEV, respondió la demanda (anexo 006 del expediente digital).

El 18 de abril de 2023, se tuvieron por contestadas las demandas por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS FUNTRAEV., se reconoció personería a sus apoderados y se requirió al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que realizara la notificación del auto admisorio de la demanda en calidad de Litisconsortes Cuasi Necesarios, a la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín, Cooperativa Multiactiva de recolectores de Excedentes; Corporación Cívica Santísima Trinidad Cortrinidad, Corporación Marchando al Futuro; Corporación Recuperación Paz Corepaz, Corporación Recuperación Paz Corepaz, Corporación Unidad Empresarial Corpuem, Corporación para la

Proyección y Desarrollo Corpodecen; para tal fin se indicó que en caso de realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal de las vinculadas con vigencia no menor a un mes, donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales y se recomendó realizar la notificación a través de una empresa de correo que certifique el acuse de recibido y lectura o acceso al mensaje. (anexo 011).

El 8 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de notificación a las Litis Consortes Cuasi Necesarios: Corporación Unidad Empresarial – CORPUEM, Corporación Recuperación Paz – COREPAZ, Corporación para la Proyección y Desarrollo Comunitario CORPODEC, y Corporación Marchando al Futuro, indicando que le falta por realizar la notificación a la Corporación Cívica Santísima Trinidad y Cooperativa Multiactiva de Recolectores de Excedentes. (Anexo 012).

Revisadas las constancias de notificación aportadas en el anexo 012 del expediente digital, se encuentra que de las notificaciones realizadas a CORPUEM, COREPAZ, CORPRODEC y la CORPORACIÓN MARCHANDO AL FUTURO, el día 3 de diciembre de 2021, **no se acredita el acuse de recibido**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

Por esta razón, se reitera el requerimiento al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que realice estas notificaciones bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, esto es, **enviando la notificación a través de empresa de correo que certifique el acuse de recibido y lectura o acceso** al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

Además deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal de las vinculadas con vigencia no menor a un mes, donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**